



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Cámara de Diputados...***

**EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS  
CORTES POPULARES DE CARNE VACUNA**

**Artículo 1°** - Sustitúyese el inciso f) del artículo 7° del Título II, Exenciones, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, por el Decreto N° 280/97 y sus modificaciones, por el siguiente:

*“f) El agua ordinaria natural, la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos y los cortes populares de carne vacuna (asado, carne picada, vacío bife ancho, tapa de asado, cuadrada, bola de lomo, roast- beef y matambre), cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por droguerías, farmacias u otros establecimientos autorizados por el organismo competente, en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país por el importador, fabricante o por los respectivos locatarios en el caso de la fabricación por encargo.”*

**Artículo 2°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PAULA OLIVETO



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

#### **SEÑOR PRESIDENTE:**

En el año 2007 en Uruguay el Presidente Tabaré Vázquez resolvió eliminar transitoriamente la alícuota del Impuesto al Valor Agregado "I.V.A." a la comercialización de cortes de carne vacuna de consumo popular, en un intento por desalentar la escalada de precios que esos alimentos registran por esa época. Esta decisión del Poder Ejecutivo uruguayo se transformó en una Ley que rigió en el hermano país por un tiempo y tuvo como fundamento el aumento del precio de los cortes populares (asado de tira, falda) por razones climáticas y mayores costos industriales.

La iniciativa tiene como fundamento la grave situación general que atraviesa el país y las derivaciones de la pandemia con sus problemáticas consecuencias.

La propuesta tiene como objeto sustituir el inciso f) del artículo 7° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, por el Decreto N° 280/97 y sus modificaciones, incorporando entre las excepciones al impuesto a los cortes populares de carne vacuna (asado, carne picada, vacío bife ancho, tapa de asado, cuadrada, bola de lomo, roast- beef y matambre), que constituyen los cortes de compra habitual del pueblo argentino.

Esta disminución del IVA tiene como idea reconocer la situación económica-social de la población y concretar una reducción inmediata de la carne, que conforma parte de la canasta básica.

Debemos tener en cuenta que por la Ley N° 27.519 el Congreso de la Nación, prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108/2002.

Ello así, entendemos que el Impuesto al Valor Agregado es el tributo más importante que grava el consumo, recayendo la totalidad sobre el consumidor final.

Por lo expuesto solicito la sanción de la presente iniciativa.

PAULA OLIVETO